

[Otras ediciones: *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, tomo III: *Estudios históricos*, Madrid 1986, 93-102 (también en J.M.<sup>a</sup> Blázquez, *Religiones en la España antigua*, Madrid 1991, 361-372).]. Versión digital por cortesía del autor, como parte de su *Obra Completa*, corregida de nuevo bajo su supervisión y con la paginación original.

© Texto, José María Blázquez Martínez

© De la versión digital, Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia

## La carta 67 de Cipriano y el origen africano del cristianismo hispano

José María Blázquez Martínez  
Real Academia de la Historia. Madrid.

[93→]

Hemos defendido en los últimos años en varios trabajos nuestros el origen africano del cristianismo hispano, apoyados principalmente en argumentos arqueológicos <sup>1</sup>. M. Díaz y Díaz <sup>2</sup> expuso años antes la misma tesis, sugiriendo que si la comunidad hispana en un problema delicado interno motivado por la apostasía de dos obispos, Basíldes y Marcial, durante la persecución de Decio y su sustitución por otros dos, acudió a Cipriano, obispo de Cartago, era porque conservaba la idea de que procedía ella de la comunidad africana y se dirigía a ella como a iglesia madre. Estos argumentos no han tenido aceptación, M. Sotomayor <sup>3</sup>, nuestro mejor conocedor de la historia de la Iglesia hispana en el momento presente, ha puesto serios reparos a esta tesis, que nosotros creemos altamente probable. Hoy somos de la opinión de que la carta 67 de Cipriano, dirigida en el año 254 a Félix y a los fieles de León, Astorga y de Mérida, en la que informa de la decisión de un sínodo que se reunió en África para tratar expresamente de la apostasía de Basíldes y Marcial y de la disciplina a seguir, y en ella se aprueba plenamente lo hecho por la iglesia hispana, puede reforzar nuestra tesis con nuevos argumentos, no empleados hasta el presente. Con ello rendimos justo homenaje al Prof. P. Sainz Rodríguez, a quien tanto debe el florecimiento de los estudios clásicos en la España de los últimos 45 años.

En un caso muy concreto y delicado de disciplina eclesiástica qué se debe hacer con unos obispos apóstatas, la iglesia hispana, al igual que la de Cartago, [93→94] los depuso, los redujo al estado laical y los sustituyó por otros, nombrados en una asamblea conjunta de clérigos y laicos, conducta que fue aprobada plenamente por Cipriano y por un sínodo de obispos africanos.

La disciplina eclesiástica seguida por la Iglesia hispana en este vidrioso asunto es la misma que la de la Iglesia de Cartago y contraria a lo que en estos casos hacía Roma, lo

<sup>1</sup> J.M. Blázquez, *Imagen y mito. Estudios sobre religiones mediterráneas e ibéricas*, Madrid 1977, 467 ss. Idem, *Historia de España: España romana*, Madrid 1982, 415 ss; Idem, *La romanización*, II, Madrid 1975, 403 ss.

<sup>2</sup> En torno a los orígenes del cristianismo hispano, *Las raíces de España*, Madrid 1967, 423 ss.

<sup>3</sup> M. Sotomayor, Reflexión histórico-arqueológica sobre el supuesto origen africano del cristianismo hispano, *II Reunió d'arqueologia paleocristiana hispànica*, Barcelona 1982, 11 ss.

que creemos que es un indicio muy serio de proceder la Iglesia hispana de la de Cartago, que tiene su misma disciplina en un caso muy delicado. Ello implica también una concepción del episcopado muy distinta de la de Roma. Para Cartago y para la Iglesia hispana una apostasía en un obispo le invalida *ipso facto* para continuar al frente de la comunidad. No conocemos, que yo sepa, que esta disciplina se aplicara en otras partes de la cristiandad. Roma no depone a los obispos apóstatas.

#### LA DISCIPLINA DE LA IGLESIA DE CARTAGO

En la correspondencia de Cipriano se recogen varios casos de deponer a obispos apóstatas mediante una asamblea de obispos, exactamente como hace la comunidad hispana. En la primavera del año 252 informa Cipriano en su carta 59,10, a Cornelio, obispo de Roma, que "Jovino y Máximo fueron condenados por causas de sus abominables sacrificios y crímenes probados contra ellos y de nuevo además, excomulgados *ob nefanda sacrificia et crimina in se probata sententia novem collegarum nostrorum condemnati et iterato quoque a pluribus nobis anno priore in concilio obsenti*. Con estos cuatro se juntó un tal Reposto de Sutumurca, que no sólo cayó en la persecución él, sino, además, hizo caer a la mayor parte de sus pueblos con sus sacrílegos consejos". Estos tres, más otros dos, uno de ellos, Privato, antiguo hereje de la comunidad de Lambesa, eligieron a Fortunato por obispo, al que Cipriano califica de "intruso" por ser consagrado por obispos apóstatas y herejes y, por lo tanto, ser su ordenación inválida. Al igual que los obispos hispanos Basíledes y Marcial, acudieron ellos a Roma, "con sus mercancías de embustes". Cipriano no censura el acudir a Roma, sino el engañar al obispo de Roma <sup>4</sup>. [-94→95-]

<sup>4</sup> Cipriano, el primero y más grande eclesiólogo de la Iglesia antigua antes de Agustín, no concede ninguna autoridad al obispo de Roma fuera de su diócesis, como se ve claro en el asunto de la apostasía de Basíledes y Marcial y en la fuerte oposición a Roma, en el caso de los rebautizados por los herejes. El Concilio de África del 255 reafirma la necesidad de rebautizar a los herejes (Cypr. *Epist.* 70,1,1); lo mismo hizo un concilio del año siguiente (Cypr. *Epist.* 73,1,2).

Cipriano no admite la tradición, que alega Esteban (*Epist.* 74,2,4). Otras iglesias de fuera de África defendían una disciplina contraria a la de Esteban en este asunto, como un sínodo de Iconlo (Cypr. *Epist.* 75,19,4), Firmiliano, obispo de Cesarea (Cypr. *Epist.* 75,22,1), todas las iglesias de Cilicia, de Capadocia, de Galacia y de los pueblos limítrofes, según Eusebio (*HE VII* 5,4-5) y los más grandes concilios de obispos, que deben ser los que cita Eusebio (*HE VII* 7,5): "esto mismo se decidió mucho antes, en tiempos de los obispos que nos han precedido en las iglesias más pobladas y en los concilios de los hermanos en Iconlo, en Sínade y en muchas partes". Las varias cartas que escriben Cipriano y Firmiliano sobre el asunto de rebautizar a los que lo fueron por los herejes contra lo decretado por el obispo de Roma, son duras, inflexibles y tratan mal a Esteban (Cypr. *Epist.* 69 a 75), apoyados en sínodos en el caso de Cipriano del 220 y del 256; en éste último se reunieron 71 obispos. En la decretal del obispo de Roma, Siricio, al obispo de Tarraco, Himero, escrita el 10 de febrero de 385, se menciona a hispanos cristianos que obligan también a rebautizar.

Cipriano en el año 256 tiene frases muy fuertes contra el obispo de Roma: *Neque enim quisquam nostrum episcopum se episcoporum constituit aut tyrannico terrore ad obsequendi necessitatem collegas suos adicit*. Está claro que nadie daba autoridad a Esteban para inmischuirse en las diócesis del vecino, En la controversia del día que se debía celebrar la Pascua es bien sabido que Policarpo de Esmirna se opuso al parecer del obispo de Roma, Anacleto (Eus. *HE V* 29,16) y que al papa Víctor, que excomulgó a los de Asia, se enfrentaron Ireneo (Eus. *HE V* 24, 11) y Polícrates, apoyado por muchos obispos (Eus. *HE V*, 24, 8). Se alegan estos datos, pues no se puede interpretar la apelación de los dos obispos apóstatas hispanos a Roma como señal de reconocimiento de la autoridad de Roma.

En la carta 65 de Cipriano a Epícteto, el obispo de Cartago trata de persuadir a los fieles de Assuras que no consentan que Fortunaciano, apóstata, vuelva a asumir las funciones episcopales como quería: "Fortunaciano, antes obispo entre nosotros, después de haber caído lamentablemente, quería obrar ahora como si nada hubiera pasado y que reclama para sí las funciones episcopales".

Con textos de las Sagradas Escrituras (I,2), sacadas de *Ex* 22, 19; de *Is.* 2, 8, 9 y del *Apocalipsis* 14, 9-11, demuestra el santo que es imposible que a quien traicionó el pontificado, fuera lícito acercarse al altar de Dios después del altar del diablo. De estos textos y de otros que aduce (II, 1-2) a continuación deduce Cipriano que "los que se someten al diablo y sacrifican a los ídolos, cómo cree que puede obrar en calidad de pontífice de Dios quien se sometió y sirvió a los sacerdotes del diablo? o cómo piensa que puede dedicar al sacrificio de Dios y a la plegaria del Señor su mano, que estuvo entregada al sacrificio y al crimen?. Los que ofrecieron sacrificios a los ídolos no pueden reclamar para sí el sacerdocio de Dios, ni dirigir súplica alguna en su presencia en favor de los hermanos, ..." para que no intenten todavía obrar en función de obispos quienes después, arrojados al último grado de la muerte, se precipitaron más que los lapsos laicos en una caída más honda". Cipriano (IV 1) es partidario de orillarlos y de apartarlos de la comunidad cristiana. Las mismas ideas expresa nuevamente el obispo de Cartago en su carta 67, apoyadas en diferentes textos [-95→96-] de las Sagradas Escrituras, que Basílides y Marcial "por haberse manchado con los billetes de idolatría y por ser culpables de crímenes nefandos, no deben ejercer el episcopado y las funciones pontificales" (I,1). Cipriano prohíbe terminantemente al pueblo cristiano (III,1) nuevamente "comu-

---

Para Cipriano (*Epist.* 55, 21,2) "cada obispo reglamenta y dirige sus actos habiendo de dar cuentas de su administración al señor". Sobre la elección de obispos en la Iglesia primitiva véase, J. Gaudement, *Les élections dans l'Eglise latine, des origines au XVI siècle*, París 1979. Los laicos estuvieron representados hasta época de Simmaco (498-514), en la elección de los obispos. Sobre San Cipriano, véase la excelente monografía de Ch. Saumagne, *Saint Cyprien, Evêque de Carthage, "Pape" d'Afrique*, París 1975. La iglesia antigua tampoco reconoció ningún poder jurídico al obispo de Roma. El concilio de Nicea concedió especiales prerrogativas a tres sedes, Roma, Antioquía y Alejandría, y derechos particulares a los obispos de Cartago, de Cesárea de Capadocia, de Éfeso y de Heraclea en Tracia. El canon 2 del Concilio de Constantinopla, celebrado en el año 381, ordena que los obispos de una diócesis no deben entrometerse en los asuntos de otras diócesis, ni ordenar, ni hacer otras funciones. El canon 3 disponía que el obispo de Constantinopla tuviera el primado de honor después de el de Roma. El canon 28 del Concilio de Calcedonia, del 451, transformó el primado de honor en el de jurisdicción: "Los padres han reconocido sus privilegios a la sede de la antigua Roma,... los 150 obispos queridos a Dios acordaron otorgar los mismos privilegios a la sede de la nueva Roma, juzgando rectamente que la ciudad que está honrada por la residencia del emperador y del senado debe gozar de los mismos privilegios que los de la antigua ciudad imperial y debe tener las mismas prerrogativas en los asuntos eclesiásticos, y ser la segunda después de ella". Los legados de Roma, que no habían intervenido en la sesión que aprobó este canon, se opusieron y protestaron al día siguiente. León Magno rechazó el canon de Calcedonia, pues instauraba un nuevo orden jerárquico, en el que no se tenía en cuenta el origen apostólico, sino la importancia de la ciudad. En el año 545, Justiniano dio sanción jurídica al canon de Calcedonia, imponiéndolo como ley al Imperio. A finales del siglo VI, el obispo de Constantinopla tomó el título de «patriarca ecuménico». El concilio trullano del 691 confirmó plenamente el canon 28, estableciendo que la sede de Constantinopla gozara de iguales privilegios a los de la sede de Roma (P. Siniscalco, *Il cammino de Cristo nell'Impero Romano*, Roma 1983, 245 ss. con bibliografía). Ni San Ambrosio en su famoso discurso sobre el misterio de la encarnación del Señor (IV, 32), ni San Juan Crisóstomo (*In illud vidi Dominum* IV; *in unit.* VII 7), ni San Agustín (*De unico bapt.* XIV; *De bapt. contra donatistas* IV, 5) aceptaron una jurisdicción del obispo de Roma sobre otras diócesis. Para Agustín solo un concilio ecuménico puede legislar para toda la Iglesia.

nicar con el obispo pecador y prestar su consentimiento al ejercicio del episcopado de un jefe", lo que prueba nuevamente con textos de las Sagradas Escrituras (*Os.* 9,4 y *Num.* 16, 26) y concluye (III,2): "el pueblo obediente a los mandatos del Señor y temeroso de Dios debe apartarse del obispo pecador y no mezclarse en el sacrificio de un obispo sacrílego, cuando, sobre todo, tiene poder de elegir obispos dignos o de recusar a los indignos". Es decir, el poder de remover a un obispo apóstata lo tiene el pueblo y además tiene la obligación de hacerlo, según Cipriano y la iglesia africana. La disciplina de la Iglesia hispana sigue exactamente esta línea.

De todos estos hechos se deduce que para San Cipriano y para la Iglesia africana un obispo apóstata debe ser sustituido automáticamente por otro, que es lo que precisamente hizo la Iglesia hispana.

Un dato interesante en esta misma dirección es que Basíldes "depuso el episcopado espontáneamente y se entregó a hacer penitencia, rogando a Dios y dándose por satisfecho, si podía comunicar como laico" (*Cypr.* 67,6,2). Un caso algo parecido se cuenta en la citada carta (55,11) a Antoniano, en la que se afirma que Trófimo "*admissus est Trofimius ut laicus communicet... tractatu ergo illic cum collegis plurimis habito...*". Eusebio de Cesárea en su *Historia Eclesiástica* (6,43,10) recoge fragmentos de una carta de Cornelio a Fabio, obispo de Antioquía, que habla de que uno de los obispos que ordenaron a Novaciano fue admitido en la iglesia como laico "lamentándose y confesando su pecado", pero en este caso se trata de un cismático. Para Cipriano y para la Iglesia hispana los obispos que han idolatrado pueden ser admitidos a la penitencia, si se arrepienten, pero reducidos al estado laical.

En la carta 67 Cipriano alega otra razón para no deponer a los obispos sustitutos de los apóstatas, cual es que han sido elegidos estos últimos legalmente (IV 1-3): "Vemos que viene de origen divino el elegir en presencia del pueblo, a la vista de todos, para que todos lo aprueben como digno e idóneo, por juicio y testimonio público como manda el Señor en los Números a Moisés... (20,25-26). Dios manda que ante toda la asamblea se elija al obispo, esto es, enseña y muestra que es preciso que no se verifiquen las ordenaciones sacerdotales sin el conocimiento del pueblo que asiste, de modo que en presencia del pueblo que asiste se descubran los delitos de los malos, o se publiquen los méritos de los buenos y así sea la elección justa y regular, después de examinada por el voto y juicio de todos... (V,3): "esto vemos que se ha cumplido en la designación de nuestro colega Sabino, puesto que se le ofreció el episcopado y se le impuso las manos en sustitución de Basíldes, por voto de toda la comunidad y por el juicio de los obispos, que se habían reunido personalmente o que os habían escrito antes y no puede anularse la elección verificada con todo derecho". Esta última idea había ya sido expresada por Cipriano en cartas anteriores, como en la 44 (2,1); "nosotros declaramos que no convenía a nuestra dignidad consentir [-96→97-] que nuestros colegas, ya elegidos y ordenados y aprobados por el voto favorable de muchos, fueran entregados a discusiones"; y más adelante (III, 2): "no puede nombrarse nunca otro obispo, una vez elegido y aprobado por el testimonio y juicio de los colegas y del pueblo". En la carta 55 redactada en el año 251 dirigida a Antoniano, expone las mismas ideas relativas a la elección del obispo de Roma, Cornelio (VIII, 9-5): "Una vez ocupada la sede por voluntad de Dios y el acuerdo firme de todos nosotros, quienquiera que pretenda ser obispo, necesariamente queda fuera de la Iglesia", por lo tanto, una vez nombrados los sustitutos de los obispos

apóstatas hispanos, Basíides y Marcial, no podían en opinión de Cipriano ser cambiados por los apóstatas, idea que es probablemente la defendida por la Iglesia hispana.

#### LA IGLESIA AFRICANA A COMIENZOS DEL SIGLO IV

La gran persecución de época de la Tetrarquía a comienzos del siglo IV motivó en el Norte de África que varios obispos fueran apóstatas, *traditores*, como Purpurio de Limata, Donato di Massula, y Víctor de Rusicada en Numidia. Otros recurrieron a estratagemas para no dar a los funcionarios estatales las Sagradas Escrituras, Así Mensurio, obispo de Cartago, entregó libros heréticos; Donato, obispo de Calama, códigos medicinales; y Félix, obispo de Aptungi, *epistulae salutariae*. El obispo Pablo, en el año 303, entregó todo lo que guardaba <sup>5</sup>. En el año 305 se reunieron en Cirta 10 ó 12 obispos nómadas para consagrar al subdiácono Silvano, sucesor del obispo apóstata Pablo, pero resultó después, ya donatista, haber sido un celoso cooperador de los funcionarios estatales que habían buscado los códigos de las Sagradas Escrituras en Cirta. En las actas de los mártires africanos Saturnino, Dativo y de varios otros de la ciudad de Abitina, que celebrando la función litúrgica en casa de particulares, de Octavio Félix según el capítulo 2 y del lector Emeterio según los capítulos 10-11, se menciona al obispo apóstata Fundano, que entregó las Escrituras como obispo en otro tiempo de la comunidad cristiana "*ipsius civitatis quondam episcopus*", expresión que parece indicar que había sido depuesto de sus funciones y al presbítero Saturnino, bajo cuya dirección se celebraban los divinos oficios (5-6,8-10), Fueron martirizados entre los años 303 y 305.

Los donatistas en el siglo IV son los continuadores de Cipriano, El mejor conocedor del asunto, W.H.C. Friend <sup>6</sup> ha escrito acertadamente: "*The Donatist claim to be successors to Cyprian, a man "of great merits and so excellent teaching" confirmed by a conciliar decision martyrs death, assured them of the adhesion of the great majority of North African Christians. In essentials, the Donatist Church was the direct descendant of that of Cyprian in its doctrine and its organization*". Uno de los problemas más graves con el que se enfrentaron [-97→98-] los donatistas y que ocasionó una serie de roces con los católicos, era la apostasía durante la gran persecución de una serie de obispos africanos y la ordenación por estos de otros obispos, que ellos, siguiendo a Cipriano, rechazaban como inválida e ilícita. Donato de *Casae Nigrae*, obispo nómada, hizo venir a Cartago a Secundo de Tigisis, que era el obispo más antiguo de Numidia y a unos 70 obispos que, bajo su presidencia, rechazaron como válida la elección al episcopado de Ciciliano, por haber sido consagrado por tres *traditores*, Félix de Aptunga, Novello de Tyzicum y Faustino de Tuburbo, aunque después se demostró que era una falsedad. Ceciliano se ofreció a ser ordenado de nuevo, lo que era aceptar la tesis de Cipriano y de los donatistas de ser inválida la ordenación de un obispo por otros obispos apóstatas, En el sínodo reunido en Roma para zanjar el problema donatista, se condena a Donato por rebautizar y por ordenar de nuevo a los obispos apóstatas, sin duda por seguir la disciplina y las teorías de Cipriano y de la iglesia africana del siglo III, tal como se deduce de los hechos expuestos. El concilio reunido en Arlés en 414, en sus cánones 13 y 14,

<sup>5</sup> W.H.C. Friend, *Martyrdom and Persecution in the Early Church*, Oxford 1965, 494-500 ss.

<sup>6</sup> *Donatist and Catholic: The organization of Christian Communities in the North African Country-side, Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica dell campagne nell'Alto Medioevo: espansione e resistenze* 28,1982,612. Idem: *The Donatist Church*, Oxford 1971, *passim*.

declaró que las ordenaciones conferidas por los *traditores* eran válidas, lo que era contrario a lo sostenido por la Iglesia africana (Cipriano, donatistas y concilios africanos). El 19 de agosto del 314, un abogado donatista, delante de las autoridades municipales de Cartago, levantó acta de que el obispo Félix de Aptunga era un *traditor*, alegando como prueba una letra y las afirmaciones de la autoridad municipal de Aptunga en el año de la persecución. El abogado declaró que esta acta debía ser utilizada delante del tribunal imperial contra Ceciliano y Félix, que había ordenado obispo al primero. En el debate, que se celebró en el 15 de febrero del 315 delante del procónsul de África, se demostró la falsedad de la carta y que las acusaciones eran unas calumnias. Entre los donatistas, sin embargo, también existían *traditores*, aunque debían encontrarse camuflados. El consular Zenófilo, que pasaba por ser uno de los más encarnizados perseguidores de los donatistas (Aug. *Contra Cresc.* 3,30,34, *Optat.* 2,5), demostró que el obispo Silvano de Cirta, uno de los líderes donatistas, había apostatado, y que además era un corrompido, y que había que desterrarle del episcopado. Con este motivo se desenmascaró a otros seis donatistas, que, 15 años atrás, habían sido *traditores*. Se les desterró.

La iglesia donatista seguía, pues, la disciplina de la Iglesia africana de tiempos de Cipriano, que no era la opinión particular del obispo de Cartago, sino de la Iglesia del África del Norte ya: *the organization of the Church in North Africa was episcopal, with the Council of bishop as the supreme organ of administration, legislation and decision on doctrinal matters*, como escribe Friend,

De todos los datos recogidos se deduce que la Iglesia de Cartago deponía aún en el siglo IV a los obispos apóstatas, lo que demuestra la concepción de que el cargo de obispo era amovible por faltas graves, como la apostasía. Las ordenaciones y todo acto de tipo eclesiástico carecía de valor, por eso había que rebautizar y volver a ordenar de obispos a los que lo habían sido por apóstatas en opinión de los donatistas. Si se arrepentían se volvía a los obispos apóstatas al estado laical. Una vez elegidos otros obispos, sustitutos de los apóstatas legalmente mediante una asamblea compuesta por clérigos y laicos, no se les [-98→99-] podía deponer. Esta disciplina, que pervive en África en el siglo IV entre los donatistas sucesores de San Cipriano, es la que siguió la Iglesia hispana en el siglo III.

#### DISCIPLINA ECLESIASTICA DE ROMA

La Iglesia de Roma tenía una disciplina eclesiástica, en el caso de los obispos apóstatas, diametralmente opuesta a la de Cartago.

Hipólito, contemporáneo del obispo de Roma Calixto, el mayor papa del siglo III, que vivió con él en Roma, le acusa en su obra *Philosophumena* (9,12): "Este hombre decidió que no se depusiera a un obispo culpable de pecado, aunque sea de pecado mortal". Probablemente lo hizo, además de por defender que todos los pecados eran perdonables por creer que las ordenaciones de los obispos, sacerdotes y diáconos eran irrevocables. Esto es lo que tal vez indica otra acusación de Hipólito a Calixto: "En su tiempo se empezó a conservar en su rango, en el clero, a los obispos, sacerdotes, y diáconos que se habían casado dos y tres veces, y si alguno ya ordenado se casara, Calixto le permitía continuar con las órdenes sagradas como si no hubiera pecado".

Al obispo de Roma Cornelio, se le acusaba de "haber comunicado sacrílegamente con los obispos que habían hecho sacrificios" (Cypr. 55,10,2; 12,1). Cipriano en la citada carta a Antoniano niega esta comunicación, pero ello no debía ser exacto, pues el

propio Cipriano cita un caso en que un obispo apóstata se reconcilió con Cornelio, que es el del mencionado Trófimo (55,2,1; 11); por lo que somos de la opinión de que la afirmación de Cipriano en su carta a los fieles de *Legio VII Gemina, Asturica Augusta y Emerita* (67, 6,3): "siendo manifiesto que estos individuos (los obispos apóstatas) ni pueden estar al frente de la Iglesia de Cristo, ni deben ofrecer sacrificios a Dios, sobre todo habiendo decretado ya hace tiempo nosotros y todos los obispos en todo el mundo y aún nuestro colega Cornelio, obispo pacífico, justo y honrado, con el martirio por la bondad de Dios, que tales nombres puedan ser admitidos a la práctica de la penitencia, pero removidos del clero y de la dignidad episcopal", si Cornelio la aceptó, no se cumplió en Roma después, como lo demuestra, por lo menos, el caso de Esteban con Basílides y Marcial.

Cipriano admite en su Carta a Antoniano, que hubo obispos apóstatas durante la persecución de Decio. Debe referirse el obispo de Cartago a apostasías en Italia, con cuyos obispos el de Roma se relacionaría continuamente, como Cipriano con los de África proconsular, de Numidia y de Mauritania, pero no conocemos casos de haber sido depuestos en Italia o en otras partes del Imperio Romano, salvo en Hispania y en África; lo que quizás sea un indicio de que no lo fueron, pues no disponemos de dato alguno en contra de todo el Imperio.

En el caso de Trófimo, la reconciliación con Cornelio la defiende Cipriano, porque volvió con él a la Iglesia gran número de fieles. Argumento que creemos ser de poca fuerza.

El obispo de Roma Esteban mantuvo en sus puestos a los obispos [-99→100-] apóstatas hispanos Basílides y Marcial. Cipriano defiende la decisión de Esteban alegando que le engañaron. Como dice Harnack<sup>7</sup>, Esteban muy probablemente con ello defendía la *irremovilidad* del episcopado, que era lo que ya defendía su predecesor en Roma, Calixto y ambos que se podían perdonar toda clase de pecados, que era lo que defendió hacia 140 Temas, el hermano del papa Pío, en su *Pastor* (*Mando* IV 2-3).

Firmiliano, obispo de Cesarea de Capadocia, en carta dirigida a Cipriano, escrita a finales del año 256, afirma (75, 22, 2): "Y no se avergüenza Esteban de defender que pueda darse la remisión de los pecados por los que por sí son culpables de toda clase de pecados, como si pudiera haber en la casa de la muerte el baño de salud".

Para Esteban, un obispo pecador podía perdonar los pecados (Cypr, *Epist.* 75,22,2). Cipriano defendía expresamente lo contrario.

Probablemente Cipriano defendía la invalidez de los actos religiosos hechos por obispos apóstatas o herejes por defender que fuera de la Iglesia no había salvación, como sostuvo en su carta escrita a Pomponio en el año 249 (4,4, 3): "*neque enim vivere foris possunt cūn domus dei una sit et nemini salus esse nisi in ecclesia possit*". Los herejes están fuera de la Iglesia, luego sus actos religiosos carecen de valor. En el caso de los obispos apóstatas, los textos de las Sagradas Escrituras prohibían que continuaran ejerciendo el ministerio sacerdotal.

Durante la gran persecución apostataron en Roma el obispo Marcellino con sus presbíteros Marcello, Milcíades y Silvestre. El primero no fue depuesto, que sepamos, y los restantes llegaron a ser obispos de Roma, bien que por poco tiempo<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> *Manuale di Storia del dogma*, Mendrisio 1912, II, 121, nota 1.

<sup>8</sup> W.H.C. Frend, *Martyrdom*, 503 s. E.H. Röttges, Marcellinus-Marcellus. Zur Papstgeschichte der diokletianischen Verfolgungszeit, *Zeitschrift für khatolische Theologie* 78 1956. 385 ss. A. Amore, II

Las apostasías de obispos durante la persecución de Diocleciano fueron numerosas, según afirma Eusebio en su *Historia Eclesiástica* (8,3,1): "Pero fueron millares los otros (dirigentes de las iglesias) los que de antemano embotaron sus almas con la cobardía, y así fácilmente se debilitaron desde la primera acometida", pero no se conocen datos de sustitución de obispos apóstatas.

Durante la gran persecución sólo se documenta un obispo apóstata en la sede de Licópolis, de nombre Apolonio, a quien sustituye Melecio, según la *passio* copta de Coluto<sup>9</sup> y también según los fragmentos de una carta de Pedro de Alejandría<sup>10</sup>. De los datos ya aducidos al referirnos a los donatistas se deduce que se impuso en el caso de ellos la disciplina romana de no rebautizar, ni [-100→101-] ordenar de nuevo, en éste último caso a los obispos ordenados por obispos apóstatas.

De todo lo cual se deduce una disciplina eclesiástica de la Iglesia romana diferente de la seguida por la Iglesia africana y la hispana: no deponer los obispos apóstatas y dar validez de sus actos religiosos,

El influjo de la Iglesia africana sobre la hispana es grande en el Concilio de Iliberris. Según me indicó la Srta. Rosa Dávila, profesora del Instituto de la Alameda de Osuna, Madrid, que trabaja ya hace años sobre Tertuliano, los treinta y dos cánones sobre la mujer o sobre temas sexuales del sínodo hispano acusan la influencia de Tertuliano y de Cipriano, pudiéndose señalar bien el origen de estos cánones.

Canon V. *Si domina per gelum ancillam occiderit*. Véase: Ter, *Cult. fem.* I-II. *Uxor*, I 8; II 4-8. *Apol.* 35. *Virg. vel.* 13. *Idod.* 16. *Coron.* 10. *Fug.* 13. *Monog.* 12. *Pud.* I. *Ieiun.* 17.

Canon VII. *De poenitentibus moechiae si rursus moechaverint*. Véase: Ter. *Nat.* 116. *Pudic.* IV 22,1-6; 12-14; 16-19,22.

Canon VIII. *De femins quae relictis viris suis aliis nubunt*, véase sobre las segundas nupcias: Ter *Ux.* I. *Adv. Marc.* IV 34; V 7, 65. *Pudic.* I 16. *Ieiun.* I, *Cypr. Test.* III 90. Ps *Cypr. De bono pud.* 6. Sobre el adulterio: *Apol* 2, 6515, 45. *Spect*, 3, 2; 20. *Idol.* I, 3; *Adv. Marc.* IV 9, 6. *Monog.* 9. *Paenit.* 3,5. *Patient.* 5, 12. *Pudic.* 4,3,12,16-17. *Cypr. De bono patient.* 24. *De zelo* 7. *Epist.* 4,41,55,59. Ps. *Cypr. De bono pud.* 6. *De duplici martyrio* 28. Sobre el matrimonio mixto: Tert. V, II. *Apol.* 3-4. *Adv. Marc.* IV, 7-8. *Nat.* 14, 12. *Scap.* 3-4. *Monog.* 7,11. *Coron.* 13,4. *Prud.* 20,13. *Cypr. Test.* III 62. *Lapçis* 6. *Epist.* 24;74.

Canon X. *De feminis quae adulteros maritos relinquunt et aliis nubunt*. Véanse las mismas citas que en el canon anterior.

Canon X. *De relicta catechumini si alterum duxerit*. Véanse las mismas citas del canon VIII.

Canon XII. *De mulieribus quae lenocinium fecerint*, véase: Sobre los pecados sexuales; Ter, *Nat.* I 16. *Pud.* 4,1-4; 5-6; 12-14; 16-19; 22. *Cypr. Test.* III 63. *Epist.* 39. Sobre la prostitución. Tert. *Apol.* 6, 15, 35, 50. *Cultu fem.* II 9, 12. *Pudic.* 1,4,6. *Cypr. Donat.* 10. *Mortal.* 15. *Hab. virg.* 11s. 15. *Epist.* 55,62,74.

Canon XIII. *De virginibus Deo sacratis si adulteraverint* véase, además de los textos del canon XII, sobre la virginidad y el celibato eclesiástico: Ter. *Apol.* 39. *Praext.* 30. *Cast.* 12. *Monog.* 16. *Ieiun.* 17. *Cypr. Hab. virg.* 20. *Epist.* 4,13-14. *De cath. ecclesiae unitate* 20. Ps *Cypr. Duplici martyrio* 32.

Canon XIV. *De virginibus saecularibus si moechaverint*. Véase la misma documentación que en el canon XIII.

---

preteso "lapsus" di Papa Marcellino, *Antonianum* 30, 1955, 411 ss. G. Fernández, Causas y consecuencias de la persecución tetrárquica, *Gerión* 1, 1983, 235 ss. No hay motivo ninguno para dudar de la apostasía de los obispos de Roma.

<sup>9</sup> E.A. Reymond, J.W.B. Barnes, *Four Martyrdom from the Pierpoint Morgan Coptic Codices*, Oxford 1973, 147.

<sup>10</sup> J.W.B. Barnes, H. Chadwick, A letter ascribed to Peter of Alexandria, *JTS* 24, 1973, 443 ss. Debo estos últimos datos a mi discípulo, G. Fernández, a quien quiero agradecerlo públicamente.

- Canon XV. *De coniugio eorum qui ex gentilitate veniunt*. Véase en el canon VIII sobre el matrimonio mixto.
- Canon XVII. *De his qui filias suas sacerdotibus gentilium coniungunt*. Véase en el canon VIII sobre el matrimonio mixto.
- Canon XVIII. *De sacerdotibus et ministris si moechaverint*. Véase en el canon IV sobre pecados sexuales.
- Canon XXVII. *De clericis ut extraneas feminas in domo non habeant*. Véase en el canon XIII sobre la virginidad y el celibato eclesiástico.
- Cánones XXX-XXXI, *Contra la fornicación*. Véase la documentación en el canon VII sobre los pecados sexuales. [-101→102-]
- Canon XXXIII. *De episcopis ei ministrant ab uxoribus absterneant*. Véase en el canon XIII sobre la virginidad y el celibato eclesiástico.
- Canon XXXV. *Ne feminae in cimiteriis pervigilent*. Véase sobre las costumbres femeninas en el canon V.
- Canon XLIV. *De meretricibus paganis si convertantur*. Véase en el canon XII sobre la prostitución.
- Canon XLVII. *De eo qui uxorem habens saepius moechatur*. Véase en el canon VIII sobre el adulterio.
- Canon LVII. *De his qui vestimenta ad ornandam pompam dederunt*. Véase canon V.
- Canon LXI. *De his qui duabus sororibus copuleantur*. Véase canon VII.
- Canon LXIII. *De uxoribus quae filios ex adulterio necant*. Véase sobre el aborto: Tert. *Anim.* 25. *Apol.* 9. *Nat.* I,15. *Uxor.* I, 5. *Castit.* 12. *Pudic.* 5. *Virg. vel.* 14. *Cypr. Epist.* 52.
- Canon LXIV. *De foeminis quae usque ad morte cum alienis viris adulterant*. Véase canon VIII sobre el adulterio.
- Canon LXV. *De adulteris uxoribus clericorum*. Véase el canon anterior.
- Canon LXVII. *De coniugio catechuminae foeminae*, Véase el canon V.
- Canon LXVIII. *De catechumina adultera quae folium necat*. Véase la documentación del canon LXIII.
- Canon LXIX. *De viris coniugatis postea in adulterio lapsis*. Véase canon VIII sobre el adulterio.
- Canon LXX. *De foeminis quae consciis maritis adulterant*, Véase canon VIII sobre el adulterio.
- Canon LXXII. *De viduis moechis si eundem postea maritum duxerint*. Véase la documentación de los cánones VII y VIII.
- Canon LXXVIII. *De fidelibus coniugatis si cum iudaea vel gentile moechaverint*. Véase la documentación del canon VIII sobre el matrimonio y el adulterio.
- Canon LXXXI. *De foeminarum epistolis*. Véase la documentación del canon V.

Todas estas fuentes de Tertuliano y de Cipriano prueban un influjo claro en los cánones del Concilio hispano, pero no el origen africano del cristianismo de la Península Ibérica.